



AB. EDITH MÉNDEZ MÉNDEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 359 de la Ley de Compañías establece que "el Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley";

QUE el artículo 20 de la Ley de Compañías establece que "Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia";

QUE las compañías que a continuación se detallan no han presentado balances por dos años consecutivos; en consecuencia, se encuentran en la situación descrita en los considerandos segundo y tercero de esta resolución:

No.	EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL
1.	63812	COMPAÑIA CONSTRUCTORA SINCHIRUNA S.A.
2.	90943	TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.
3.	93899	CONSTRUCTORA TENA CIA. LTDA.
4.	158986	MINEROSLAND SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.
5.	167805	TECNICOS EN DESARROLLO Y CONSTRUCCION AMAZONICOS TEDECOSAMA CIA. LTDA.
6.	178502	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PETROLEROS VILLAFUERTE GUEVARA SERVIPETROLVG CIA. LTDA.
7.	178838	TURISMO RUKUSAMAY CIA. LTDA.
8.	178986	COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONSTROENMA CIA. LTDA.
9.	182018	COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y SERVICIO MIXTO EN TAXIS Y CAMIONETAS SELVA AMAZONICA SELVAZONICA S.A.
10.	182048	COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y TURISMO ECOSOR SOCIEDAD ANONIMA
11.	701349	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA NAPORUMI S.A.
12.	702377	HOOFSTRIEEL S.A.
13.	703016	COMPAÑIA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHICULOS ORONAPO S.A.
14.	706110	RUNAWA TOURS CIA. LTDA.
15.	182099	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y SERVICIOS HARDOX S.A.



RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2016-

16.	700085	BAEZA ECOLOGE BAECOLGE CIA.LTDA.
17.	702893	COMPAÑIA DE TAXI CONVENCIONAL SAN FRANCISCO DE BORJA "SANFRABOSA" S.A.
18.	169997	COMPAÑIA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHICULOS TRANSSVAGEN EL CHACO S.A.
19.	175000	SERVICIO INTEGRAL CONSTRUCTIVO REVOLUCONSTRUC CIA. LTDA.
20.	182651	CONSTRUCTORA VEGD CIA. LTDA.
21.	147270	JTY CONSTRUCCIONES SERVYROAD CIA. LTDA.
22.	176160	COMPAÑIA DE CARGA PESADA FLOR DE JAZMIN FLORJAS S.A
23.	178175	SERVICONSTRUCCIONES AÑANGU MAKI SOCIEDAD ANONIMA
24.	183111	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA ARCHIDONA LA BELLA LABELAARCHI SOCIEDAD ANONIMA
25.	183497	COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIVIANO ARCHIDONA LA BELLA ARBE S.A
26.	702079	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRA PESADO COMCAD S.A.

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-TH-2016-082 de 9 de junio de 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el considerando cuarto de la presente resolución por cumplirse el presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los representantes legales de las compañías declaradas inactivas mediante la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- PREVENIR a los representantes legales de las compañías antes mencionadas que si transcurrido el término de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, persisten en la inactividad podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a

18 JUL 2016


AB. EDITH MÉNDEZ MÉNDEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

MACR/ Exp Varios